

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Mayo 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencias suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero de 1897 se entabló por don Gumersindo Linares Iglesias, ante dicho Juzgado, querrela criminal por el delito de prevaricación contra D. Juan da Fonte Muiño, vecino de Santa María de Castell, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trazo, á fin de que se procediese á la instrucción del sumario contra él, como autor del mencionado delito, y para que en su día, y previo los trámites de la ley, se le imponga el castigo correspondiente y se le condene á la indemnización civil y al pago de las costas, en la que se manifiesta: que el día 20 de dicho mes, D. Pedro Remeseiro, como agente del Alcalde de Trazo, se

constituyó en la parroquia de San Martín de Moneso, en el domicilio de Antonio Balsa Deses, y le notificó una providencia del referido Alcalde, haciéndole saber que es responsable de ciertas cuotas por contribución territorial pertenecientes á los años de 1884 á 88, é impuestas á Joaquín Fraga y otros, como labradores de ciertos terrenos que llevaban en arrendamiento y que no pagaron por haberlos abandonado ó haberse ausentado de la localidad; que en la copia simple que el agente D. Pedro Remeseiro entregó á Antonio Balsa se inserta la providencia del citado Alcalde, dictada en 1.º de Octubre de 1896, en la que se consigna que en los años de 84 á 88 poseían las fincas objeto de la mencionada contribución otras personas que no son el Antonio Balsa; que éstas entró á poseerlas en el año de 1891, por virtud de arrendamiento que le hizo el querellante, sin que antes de dicha fecha las hubiese poseído, cultivado ni disfrutado nunca, y que desde el mismo día que entró están satisfechas las contribuciones que afectan á tales fincas y nada debe el Antonio Balsa; que el acto realizado por el citado Alcalde haciendo responsable al Balsa de 1.059 pesetas 89 céntimos, le obliga á suspender el cultivo de las fincas por absoluta imposibilidad, puesto que es pobre y no tiene medios de pagar esa suma, con lo que se ocasiona un grave perjuicio al querellante por el abandono de las fincas hasta que se encuentre un nuevo arrendatario, lo que ya no puede efectuarse hasta la próxima cosecha, viniendo, por consiguiente, el mismo á perder las rentas del año.

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición en

29 de Enero de 1897 por el Gobernador civil de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose al efecto: en que el Alcalde obró en este caso como entidad administrativa y dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, y aun cuando su providencia, al acordar la responsabilidad y dirigir el apremio por cuotas de contribución territorial, fuese de tal índole y en grado tal injusta que constituya delito, no podría ser éste perseguido ante los Tribunales ordinarios sin que previamente se justificase que se había agotado la vía gubernativa y que la Administración reservara el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, igual á la de 20 de Mayo de 1884, vigente en las épocas en que se devengó la contribución objeto de la providencia de que se trata; en que en este criterio se inspiran todas las resoluciones, siempre que es necesario resolver conflictos de esta índole, muchas de las cuales cita ese Alcalde en su razonada comunicación, y entre ellas el Real decreto sentencia de 20 de Noviembre de 1892, que resuelve un caso perfectamente análogo al de que ahora se trata; y en que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se está en el caso de requerir al Juzgado de instrucción de Santa María de Ordenes para que se abstenga de conocer en el asunto promovido con motivo de la querrela propuesta por D. Gumersindo Linares contra el Alcalde de Trazo por supuestos abusos en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivo el pago de cuota de la contribución territorial, toda vez que existe una cuestión previa administrativa que resolver:

Que tramitado el expediente, el Juez de instrucción de Ordenes dictó auto declarándose competente, alegando que en el sumario origen de la inhibitoria propuesta por el Gobernador civil, no se trata de averiguar la existencia y circunstancias modificativas de un delito indeterminado por supuestos abusos, como la Comisión provincial dice en su informe á aquella Autoridad, sino que desde luego aparece determinado el delito de prevaricación, que consiste en haber reconocido el Alcalde de Trazo en su providencia de 1.º de Octubre de 1896 que Antonio Balsa Deses no era poseedor de ciertas fincas de la parroquia de Moneso en los años de 1884 á 1888, no obstante lo cual le hace responsable de las contribuciones correspondientes á ellos; que la Administración no tiene que decidir cuestión previa para determinar la existencia ó inexistencia del delito de prevaricación, porque éste resulta demostrado por los términos de la providencia de 1.º de Octubre de 1896, que no pueden modificarse en manera alguna, sean cualesquiera las diligencias que se practiquen y justificaciones que se aporten, pues quien no es dueño, poseedor ni colono de bienes inmuebles no puede ser responsable de las contribuciones con que se hallen gravados; que de prevalecer la teoría sostenida por la Comisión provincial en su informe, los particulares están constantemente expuestos á las genialidades de un individuo constituido en Autoridad administrativa que se proponga hacerles responsables de cuotas de contribución arbitrariamente de una manera conocida, sin que les sea da-

ble recurrir á los Tribunales ordinarios, interin no se agota la vía administrativa, lo cual es absurdo, porque si esto puede admitirse y está determinado como regla general, no puede sostenerse en absoluto, como clara y expresamente se consigna en la exposición que precede al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para entender en los asuntos criminales, mientras no los atribuya á Autoridad administrativa, por excepción, alguna disposición expresa de las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 12 de Mayo de 1888, por el que se declara que los procedimientos contra deudores y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

- 1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional dimana de la querrela criminal deducida por D. Gumersindo Linares Iglesias contra D. Juan da Fonte Muño, Alcalde de Trazo, por supuesto delito de prevaricación:

- 2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza de las cuotas de contribución territorial; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pa-

sar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista carácter de delito:

3.º Que según los antecedentes del expediente no se ha agotado la vía gubernativa por no haberse alzado el recurrente de la resolución del Alcalde al superior jerárquico de éste, estándose, por tanto, en el caso de lo preceptuado en el citado art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

4.º Que se está, por tanto en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Marzo 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Losada y López, en el doble cargo de segundo Teniente y Concejal del Ayuntamiento de Otero del Rey, decretada por V. S. en 19 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Losada y López, en sus cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Otero del Rey, decretada en 19 de Enero último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta, que suspendidos en sus cargos el Alcalde y primer Teniente del citado Ayuntamiento, y hecho cargo de la Alcaldía el Sr. Losada, en 12 de Enero se le notificó que convocara á sesión extraordinaria para cumplir la providencia del Gobernador y posesionar á dos Concejales interinos, no obstante lo cual, todo el día 13 y la mañana del 14 estuvo cerrada la Casa del Ayuntamiento sin que se presentara el Alcalde interino hasta la tarde del día 14, en la que negó, alegando que no tenía las llaves del Archivo, determinados documentos que le pidió el Delegado del Gobernador.

Celebrada sesión extraordinaria el día 16, no fueron posesionados los interinos porque no concurrieron, sin que conste en modo alguno qué diligencias se practicaran para citarles.

En sesión del día 17 se posesionaron los interinos nombrados, y el Gobernador, en 19 siguiente, estimando que el segundo Teniente de Alcalde había incurrido en desobediencia grave, dictó la citada providencia de suspensión.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la providencia gubernativa, pasando además los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, está debidamente comprobada la desobediencia del Sr. Losada; pues en la tarde del 12 de Enero se le notificó la providencia del Gobernador para que convocara á los Concejales á sesión extraordinaria, y el expresado Concejal, segundo Teniente del Ayuntamiento, estuvo ausente todo el día 13, no presentándose ante el Delegado hasta la tarde del día 14, y si bien convocó á sesión extraordinaria para el día 16, no consta que citara á los Concejales interinos, para que concurriendo á ella pudieran posesionarse de sus cargos.

En su consecuencia, dada la gravedad del hecho, y no pudiendo alegar ignorancia el interesado, por la notificación que le hizo la Guardia civil en la tarde del día 12, no obsta á la suspensión que aquél no haya sido oído, toda vez que en manera alguna podría destruir con sus descargos la certeza de la desobediencia en que incurrió, lo que además es motivo bastante para que se le separe del cargo de segundo Teniente, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal.

Como resultado del expediente procede además que se esclarezca la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento por su ausencia injustificada y no haber citado á los Concejales interinos para la sesión del día 16 de Enero.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 183, 189 y 191 de la expresada ley, esta Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando el tanto de culpa á los Tribunales; y que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sea separado del cargo de segundo Teniente de Alcalde de Otero del Rey D. Manuel Losada y López.

2.º Que se proceda á instruir el oportuno expediente contra el Secretario del Ayuntamiento por su ausencia de las oficinas de la Secretaría municipal y no haber citado á los Concejales interinos para la sesión extraordinaria del día 16 de Enero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de León.

(Gaceta 19 Febrero 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. José de la Bastida, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Bienvenido Lostalé, vecino de Tauste, una solicitud que ha presentado en 13 del

actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Pradilla, con el título de «San Miguel», y linda por Norte con campo de Manuel Blasco y monte común, al Sur con campo de José Guillermo y monte común y al Este y al Oeste con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo superior del campo de Manuel Blasco; de él y en dirección Oeste 22° 30', Sur se medirán 575 metros y se colocará la primera estaca; de ésta Sur 22° 30' Oeste 200 metros y segunda; de ésta Este 22° 30' Norte 600 metros y tercera; de ésta Norte 22° 30' Oeste 200 metros y cuarta; y uniendo este punto con el de partida por una recta de 25 metros de longitud y en dirección Oeste 22° 30' Sur, quedará cerrado un espacio que comprende dentro de su perímetro las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Mayo de 1898.—José de la Bastida.

Negociado 3.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Bujaraloz, en la tarde del día 12 del actual le desapareció al vecino de dicha localidad, D. Andrés Insa, un caballo de seis años de edad, pelo rata, pelado, sobre siete cuartas de alzada, marcado á fuego en elanca derecha A. C. enlazadas, cuartillas recién esquiladas y crin arreglada.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del citado semoviente; poniéndolo á disposición de la Autoridad que interesa este servicio, caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla Sanclemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado con fecha 13 del actual, Recaudador Auxiliar-Agente ejecutivo, á D. Manuel Tutor y Fraile.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 14 de Mayo de 1898.—El Tesorero, R. Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la cátedra numeraria de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de asignatura igual á la vacante de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso, á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 7 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

SECCION SEXTA

D. Alejandro Losada, Secretario del Ayuntamiento de Olvés:

Certifico: Que al folio 21 del libro de sesiones que este año celebra la Junta municipal, aparece la siguiente:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Joaquín López Costea.—Concejales: D. Fulgencio Muñoz López, D. Martín Castillo Clemente, D. Manuel Muñoz Pérez, don Tomás Gonzalo Arregui y D. Alejo Fuentes Muñoz.—Asociados: D. Blas Lecién Pérez, D. Emericiano Gómez Herrero, D. Francisco Pérez Franco, D. Joaquín Pardos Guerrero, D. Julián Millán Muñoz, D. Feliciano Martínez Lavilla y D. Santiago Ruz Beltrán.

En el centro.—En el pueblo de Olvés á 9 de Mayo de 1898: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín López Costea, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla

1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de gastos en la cantidad que aparecen consignados de 5.842 pesetas 40 céntimos y los ingresos en la de 3.095 pesetas 10 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.747 pesetas 30 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramas.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramas.	Pesetas.
Paja de todas clases	100	2'00	0'75	185.000	1.387'50
Leña de id.	Id.	2'00	0'75	181.310	1.359'82
<i>Totales.....</i>				366.310	2.747'32
<i>Resulta un sobrante, sin aplicación, de....</i>					0'02

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Joaquín López, y siguen las firmas de todos los señores expresados al margen.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Olivés á 13 de Mayo de 1898.—V.º B.º

—El Alcalde, Fulgencio Muñoz.—Alejandro Lozada, Secretario.

D. Manuel Blancas Requeno, Alcalde constitucional de Paracuellos de Jiloca:

Hace saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tiene el honor de presidir, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1878, y con arreglo á las disposiciones de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y anterior de 5 de Abril de 1889, en sesión extraordinaria de 30 de Abril próximo pasado acordó formar expediente para enjugar el déficit del presupuesto municipal de este distrito, confeccionado para el próximo año económico de 1898-99, que asciende á 1.915'80 pesetas; y como el medio escogitado para ello como menos gravoso para el vecindario por las condiciones de la localidad, sea el de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, á fin de conseguir la superior aprobación que exigen los preceptos reglamentarios, se acordó también proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios más acomodados que especifica el siguiente cuadro:

Artículos	Unidad de los mismos que se fija	Consumo que se calcula al año	Precio medio en la localidad. — Pesetas	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 20 por 100 — Pesetas.
Por huevos	El 100	60.000	6'00	3.600	720
Gallinas ..	Una	400	2'00	800	160
Pollos ...	Uno	500	1'00	500	100
Paja.....	Kilog.º	100.000	0'03	3.000	600
Leña.	Id.	83.950	0'02	1.679	335'80
<i>Totales.....</i>				9.579	1.915'80

Y para cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, extendiendo el presente anuncio que, una vez publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, surtirá por término de 10 días los efectos del acta correspondiente.

Paracuellos de Jiloca 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Blancas.—Por su mandado, el Secretario, Quirico Ibáñez Moreno.

D. Clemente Gracia y Lorén, Secretario del Ayuntamiento de Retascón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el 5 de Marzo último, se encuentra entre otros el siguiente:

Particular.—«En tal estado visto el déficit de 501 pesetas 44 céntimos, acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado y en vista de que como ingresos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley y son susceptibles en la población, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad, á excepción de la que se destine á la industria, cuyos artículos permitan el gravamen de cuatro milésimas de peseta, calculando la Junta un consumo de 125.360 kilogramos de paja y

leña que vienen á producir exactamente las 501 pesetas 44 céntimos.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 15 días, según está prevenido, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.—Siguen las firmas.»

La presente es copia de su original á que me remitió. Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Retascón á 13 de Mayo de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Vicente Franco.—El Secretario, Clemente Gracia.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por cesación del que la desempeñaba interinamente, con los derechos de arancel; admitiéndose solicitudes por término de 15 días, las que vendrán provistas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1891.

Salillas de Jalón 14 de Mayo de 1898.—El Juez municipal suplente, Mateo Arbán.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas, y las iguales de los dueños que tengan caballerías.

Los Veterinarios que deseen obtenerla presentarán las solicitudes con las hojas de servicios y cédula personal, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho término se proveerá.

Torrellas 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramón Bonilla.

El padrón de edificios y solares perteneciente á este pueblo para 1898-99, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de la ley.

Fuendetodos 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valero Corzán.

Se halla expuesto al público por término de 15 días el padrón de cédulas personales para el año 1898-99, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Botorrita 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en causa sobre hurto de un tapabocas á Estéban Tejedor, ha acordado se cite en legal forma por medio de la presente á Joaquín Fuer-

tes, de 19 años, del campo, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle la oportuna declaración y pueda responder á los cargos que le resultan en la misma, y bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente sirva de citación en forma al referido Joaquín Fuertes, expido la presente que firmo en Zaragoza á 13 de Mayo de 1898.—El Escribano, Angel Barón.

Ateca

D. Custodio Lozano, Juez municipal y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 23 del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del ejerciente que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir en unión de los Sres. Cura párroco y Profesor más antiguo de instrucción primaria, la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ateca á 13 de Mayo de 1898.—Custodio Lozano.—D. S. O., Félix Lassa.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Jordán y Morea, natural y vecina de Urriés, de 22 años de edad, soltera, de estatura regular, color encarnado, nariz regular, ojos negros, pelo negro y cejas al pelo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre infanticidio; con apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación y especialmente á los de Jaca y Aoiz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre la referida María Jordán Morea, procedan á la busca y captura de la misma y su conducción á las Cárceles de esta cabeza de partido, por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 8 de Mayo de 1898.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	»	2	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
26...	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
30...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	18	31	1	2	3	34	2	»	2	»	»	»	2	36

Zaragoza 3 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Abril de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	21...	1	1	»	2	1	»	»	
22...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24...	»	»	»	»	3	»	2	5	5
25...	2	1	»	3	»	1	»	1	4
26...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
27...	1	»	»	1	3	»	1	4	5
28...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29...	5	»	»	5	2	1	»	3	8
30...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	4	»	21	14	2	3	19	40

Zaragoza 3 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, José M. García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larráz, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de una casa, sita en el pueblo de María y su calle de San Roque, donde tiene su entrada, señalada con el núm. 1; confrontando por la derecha entrando con el camino de la estación, por la izquierda con casa de D. Florencio Pintre y por la espalda con solar del Ayuntamiento del citado pueblo. Comprende una superficie total de 174 metros, de los que 91 están destinados á corral, 26 á cuadra y los 57 restantes lo componen la planta baja y un alto. La planta baja está distribuída en un azaguán, un dormitorio y cocina de hogar bajo. El piso alto es solo una azotea. Las fábricas son de las comúnmente usadas en el pueblo, de mampostería y tapial. Los tabiques son de ladrillos, y los solados y escalera de yeso; el maderaje del piso y cubierta es bastante sencillo y la carpintería de taller llana: dada la antigüedad de la construcción y la necesidad de algunas reparaciones importantes, la mencionada casa ha sido valorada en 620 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, entre-suelo, el día 4 de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en ella deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que la casa que se vende no se halla inscrita en el Registro de la propiedad y por tanto no constan cargas contra la misma, ni existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1898.—Felipe J. Guillén.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

Daroca

D. Metodio Amor Racho, Juez municipal de la ciudad de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que con motivo de haberle sido admitida la renuncia presentada al Secretario de este Juzgado municipal, y en virtud de las facultades que se me están conferidas, se anuncia la vacante, á fin de que, los que á ella quieran optar, lo hagan dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del pre-

sente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A la solicitud que presenten los aspirantes, acompañarán los documentos que se mencionan en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provisión de dichas plazas.

Dado en Daroca á 12 de Mayo de 1898.—Metodio Amor.—D. S. O., Florencio Jimeno, Secretario suplente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

DICCIONARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPAÑA

COMPRENDE ÍNTEGRAS

todas las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes, con más de 4.000 formularios para todos los asuntos en que han de entender los Ayuntamientos, ó sea Biblioteca completa para los Ayuntamientos, con Apéndices todos los años.

Madrid, calle de San Mateo, 15 cuadruplicado

CONDICIONES DE PUBLICACION

DEL

Diccionario de Administración municipal

El Diccionario de la Administración municipal de España se compondrá de cuatro tomos, del tamaño del Libro Maestro, con impresión superior y excelente papel, y su precio es el de 60 PESETAS.

La obra quedará terminada en Octubre ó Noviembre próximos y se servirá cada diez días los cuadernos que se vayan publicando á los suscriptores, ó sean los días 10, 20 y 30 de cada mes.

A los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes y Secretarios que se suscriban desde ahora, se les hará un descuento del 25 por 100, ó que es lo mismo, se les dará en 45 pesetas, que deberán acompañar al hacer la suscripción.

Los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, podrán hacer el pago en dos veces, ó sean, 25 pesetas al hacer la suscripción y otras 20 al terminarse la obra.

La suscripción al Apéndice al Diccionario cuesta 7,50 pesetas anuales, y se servirá por entregas mensualmente, en las que irá comprendida toda la legislación que se vaya publicando en la Gaceta y se insertarán también los formularios que hayan sufrido variación por las Leyes y Reglamentos que vayan dictándose.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de El Secretariado.

El día 21 del actual, á las nueve de su mañana, se venderán en la Sala Consistorial de esta villa las hierbas de la Huerta, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 12 de Mayo de 1898.—El Presidente, Tomás Robres. (4)